



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



DIPUTADO PASCUAL SÍGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, las y los diputados Rosa María De la Torre Torres, Miguel Ángel Villegas Soto, Manuel López Meléndez, Mary Carmen Bernal Martínez y Jeovana Mariela Alcántar Baca, en cuanto integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIII, 89 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea, ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se somete para su aprobación ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren en lo subsecuente los párrafos existentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no es únicamente una forma de gobierno, debe ser entendida de manera más amplia, concibiéndose como un conjunto de ideales, valores y normas, no solo entendida como un deber ser, tomando en cuenta principios como la libertad, igualdad, tolerancia, legalidad y el respeto al estado de derecho¹, principios que van encaminados a crear un parámetro de respeto a las instituciones estatales y a la democracia constitucional.

El federalismo como principio de defensa de la democracia ha venido convirtiéndose en un centralismo camuflado, recordemos que el federalismo o sistema federal es todo un sistema de distribución de competencias, en este sentido William H. Riker lo señala como "...una organización política en la que las actividades del gobierno están divididas entre

¹ Saucedo Martínez, Ángel, "(El) papel de los jueces en una democracia", en Pérez Pintor, Héctor et al (Coords), *La transversalidad de los derechos humanos en México*, Colombia, Temis, 2014, pp. 109-121.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



los gobiernos regionales y el gobierno central de modo que cada tipo de gobierno tiene ciertas actividades en las que toma decisiones finales”², lo que no es óbice para señalar que “también implica que las partes se encuentran unidas para realizar labores comunes por medio de un gobierno federal...”³, lo cual implica que para el funcionamiento adecuado del federalismo legislativo es menester la participación bipartita integrada por el Congreso de la Unión y los Congresos locales en todo el proceso constituyente permanente.

La Constitución se ha instituido como un ente garante de la democracia, en la cual se contiene el federalismo como forma de gobierno y como principio rector para el desarrollo de la democracia. La Constitución se encuentra en constante cambio para adecuarse a la realidad social, lo que permite replantear supuestos que han estado desde tiempos pasados para dar lugar a un nuevo sistema de participación, más aún en momento de efervescencia política y social en las diversas latitudes del país, por lo que debe de ser vista como un punto de partida para el beneficio general.

Entre los diversos puntos en que se observa una mayor distancia entre la norma y la realidad está la materia del federalismo, puesto que de manera constante se está impidiendo la efectiva ejecución de los principios constitucionales encaminados a la defensa del federalismo, existiendo actualmente una preponderancia del papel del legislativo federal (bajo la apariencia de un muy discutido “constituyente permanente”), el cual le ha dado un bajo nivel de participación en las reformas constitucionales y expedición de leyes generales a las legislaturas de las entidades federativas, limitándolas a ejercer el derecho de iniciativa (muy poco tomadas en cuenta) y a votar dentro del proceso de reforma constitucional, no así en la expedición de leyes generales, lo cual excluye a los Congresos locales de la oportunidad de sumarse a un proceso consultivo o de aportación de consideraciones.

Lo anterior repercute de manera directa a la vida de todas las personas que habitan el territorio nacional, más aun que en la actualidad múltiples reformas a la Constitución y la expedición de leyes generales tienen como consecuencia para los Órganos legislativos de las entidades federativas de adecuar y armonizar la normativa local, y en algunos casos la prohibición de hacerlo y la subsecuente abrogación de cuerpos normativos expedidos con plena soberanía de manera previa.

² Carbonell, José, “Transición a la democracia, gobernabilidad y federalismo en México. Cerrando el círculo”, en Serna de la Garza, José María (Coord.), Federalismo y Regionalismo, México, UNAM, 2002, pp. 23-24.

³ *Ibidem*, p. 24.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Que, en algunos casos, las normas generales no toman en cuenta las particularidades de cada entidad, positivizando normas que no son aplicables de igual forma en todo el territorio nacional, privando de esta forma a los congresos de los Estados y de la ciudad de México de legislar en beneficio de la sociedad.

Tenemos como claro ejemplo el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, de manera centralista, ha establecido los delitos que tendrán una mayor gravedad y son sujetos a dar lugar a la prisión preventiva, eliminando la facultad de las entidades federativas de catalogar los delitos graves de acuerdo a su realidad.

En esa tesitura y considerando que es necesario que el proceso legislativo se vea fortalecido, además de que es importante robustecer la participación política de las Legislaturas de las entidades federativas, en cuanto a ser escuchadas en el momento en que las comisiones discutan una iniciativa para reformar, adicionar o derogar esta Constitución o alguna ley que implique la armonización de la legislación de los Estados, que afecte o que implique la armonización de la legislación de los Estados de la República, estos se verán secundados en sentido positivo toda vez que las legislaturas locales conocerán de los temas y versarán su votación en su momento respecto de la minuta que se turne, de acuerdo a las experiencias y el intercambio de opiniones que en el debate de comisiones se desarrolle.

Con base en lo anterior y con pleno respeto a las esferas competenciales, las legislaturas de las entidades federativas únicamente aportarán sus experiencias a través de participaciones o posicionamientos, es decir, participarán únicamente con voz y no con voto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos presentar ante Pleno de esta Asamblea, para su discusión y aprobación la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir para que se someta para su aprobación ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren en lo



subsecuente los párrafos existentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. *Se adiciona un tercer párrafo y se recorren en lo subsecuente los párrafos existentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Cualquiera de las cámaras, a través de sus comisiones ordinarias, consultará a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, cuando se discutan iniciativas para reformar, adicionar o derogar esta Constitución o alguna ley que implique la armonización de la legislación de las Entidades Federativas, para que mediante la representación de los integrantes que éstas acuerden emitan sus posicionamientos al respecto.

...

...



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la propuesta de Acuerdo, al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 25 días del mes de octubre de 2016. -----

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
INTEGRANTE

DIP. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARY CARMEN BERNAL
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR
BACA
INTEGRANTE



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren en lo subsecuente los párrafos existentes al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales.